



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2022 00010 00

Clase de Proceso: Verbal - Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.
Demandante(s): María Argenis Cuadrado y José Humberto Cleves Cortés.
Demandado(s): Libia Vieira de Arango, Arturo Vieira Barbudo, José Roberto Vieira Barbudo, Rafael Ignacio Vieira Barbudo, Ana Helena Vieira Barbudo, Jesús Danilo Vieira Barbudo y demás Personas Indeterminadas.

Obre en el expediente la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble objeto usucapión **50S-313144** (num. 18, e.d.)

Téngase en cuenta que los demandados **LIBIA VIEIRA DE ARANGO, ARTURO VIEIRA BARBUDO, JOSÉ ROBERTO VIEIRA BARBUDO, RAFAEL IGNACIO VIEIRA BARBUDO, ANA ELENA VIEIRA BARBUDO, JESÚS DANILO VIEIRA BARBUDO**, así como las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, quedaron notificados del auto admisorio de la demanda el **30 de agosto de 2022** (num. 30, e.d., a través de curador *ad-litem*, **Dra. Flor María Garzón Canizalez**, quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa contestó la demanda y propuso como único medio exceptivo la genérica contenida en el artículo 282 del C.G.P. (num. 33, e.d.).

A fin de continuar con el trámite procesal que corresponde, de las excepciones formuladas por la curadora *ad-litem*, que representa al extremo demandado, córrase traslado por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., a la parte demandante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 370 del mismo estatuto procesal.

Vencido el término anterior, secretaría ingrese el expediente al despacho.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que presente un dictamen pericial en el que se identifique plenamente el inmueble, su ubicación geográfica, localización, cabida y linderos, y demás aspectos que se consideren pertinentes para la adecuada identificación del predio objeto de demanda. El dictamen deberá presentarlo en el término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito.

PERMANEZCA el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

Por otro lado, obren en el expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, las comunicaciones remitidas por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, CATASTRO DISTRITAL, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS,**

UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS (num. 23, 24, 27, 31, 37, e.d.), para los fines pertinentes.

Por secretaría, requiérase a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de las sanciones de Ley, informe el trámite dado al oficio No. 1503 de fecha 3 de junio de 2022, por el cual se le informó la existencia del presente trámite y a su vez hiciera las manifestaciones a que hubiere lugar. Adjúntese copia del mencionado comunicado. **OFICIOS**.

Por último, se reconoce personería a la Abogada. **CIELO MIREYA FALLA MEJÍA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (num. 36, e.d.).

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca0ec276502e2097db7196d05083efd4a332dcf9964d0f465ca66d9838ac5dd**

Documento generado en 07/12/2022 01:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>